

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo número de asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023 (ilco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eugenia Monroy Guevara vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES, dentro del término de ley, subsana lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda, en consecuencia, se tendrá por desahogado el traslado por parte de este fondo, en cuanto a PORVENIR S.A., se advierte en el certificado de Servientrega que la parte actora remitió correo electrónico para su notificación en la dirección notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 23/03/2023 a las 8:13:26, la entidad acusó recibo del mensaje el mismo día a las 8:13:26 y de lectura a las 08:16:25, sin que repose en el expediente escrito de contestación, así las cosas, considerando que el correo es el de la entidad y se cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/22, se tendrá por NO contestada la demanda por este fondo y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213-/2022.

Igualmente se advierte que la Agente del Ministerio Público radicó escrito de intervención, el cual se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Para finalizar, se ordenará a la demandante allegue copia del formulario de afiliación que radicó en PORVENIR S.A., atendiendo a que esta accionada NO contestó la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Admítase la contestación de la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Dese por surtida la notificación de PORVENIR S.A. en los términos de la Ley 2213/22 artículo 8.
- 4.-Téngase por NO contestada la demanda por PORVENIR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 5.-**Ordenase** a la demandante allegue al proceso copia del formulario que radicó en PORVENIR S.A. para su afiliación.
- 6.-Incorpórese a los autos el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público.
- 7.-Señalase el día **9 de junio de 2023 a las 11:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía

MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

8.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5e4f6b481e1efb1e27db81590ce958fbc3ccbfce652019122c69239661144**

Documento generado en 29/05/2023 09:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>